

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE **SINCELEJO**

Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado Nº

70-001-33-33-003-**2019-00281-00**

Demandante:

Demandado:

Ayda Sofía Enciso Asencio.

Nación - Ministerio Educación-

Departamento De Sucre - FOMAG.

ASUNTO:

Admisión de Demanda

La señora AYDA SOFÍA ENCISO ASENCIO en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formula demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DEPARTAMENTO DE SUCRE - FOMAG1.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 ibídem.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial la señora AYDA SOFÍA ENCISO ASENCIO en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DEPARTAMENTO DE SUCRE -FOMAG².

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los integrantes de la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la

RADICACION: Nº /0- 001-33-31-003-2019-00281-00

actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

SEXTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

Ordénese a la parte demandante que en el término de los 5 días siguientes al presente auto suministre una copia de la demanda y sus anexos para efectos de completar los ordenados por ley a las partes y al Ministerio público.

SEPTIMO: Reconocer a la abogada EVELIN MARGARITA VEGA COMA, identificada con C.C. Nº 210.156 del C.S. de la J., y portadora de la T.P. Nº 1.052.957.954 como apoderada principal de la parte demandante y a la aboqada ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA identificada con C.C. Nº 1'005.649.033 y portadora de la T.P. N° 223.593 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandante, según poder⁴ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.

Juez.

4 Fls. 13 - 14 y 26.

¹ Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

² Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

³ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.